



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: JANETH SANTOS DUARTE Y OTRO
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NAL Notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2014-00149-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 00148

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día jueves veintinueve (29) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), a las tres (3:00) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a las abogadas MARÍA VICTORIA PACHECO MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.675.291 y T. P. No. 70.114 del C. S. de la J. y ELIANA PATRICIA HERMIDA SERRATO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.611.849 y T. P. No. 184.525 del C. S. de la J., para actuar como apoderadas principal y sustituta, en su orden, de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL : DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : WILLIAM CASAS GÓMEZ Y OTROS
Jameshurtadolopez7@gmail.com
DEMANDANDO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NAL
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2015-00625-00**
AUTO : INTERLOCUTORIO No. 614

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el Auto Interlocutorio No. 0002 del 13 de enero de 2016, por medio del cual se rechazó la demanda por caducidad de la acción.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se interpuso oportunamente, ante el funcionario competente, por quien tiene interés para recurrir, manifestándose claramente el motivo de inconformidad. Así mismo, de acuerdo con las normas procesales – numeral 1º del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 - y por la naturaleza del asunto es susceptible del recurso de alzada, habiéndose garantizado, el traslado del recurso a los demás sujetos procesales.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el Auto Interlocutorio No. 0002 del 13 de enero de 2016, proferido dentro del presente medio de control.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL : DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : EDILBERTO HOYOS CARRERA
laboraladministrativo@condeabogados.com
DEMANDANDO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2015-00466-00**
AUTO : INTERLOCUTORIO No. 615

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el Auto Interlocutorio No. 2268 del 15 de diciembre de 2015, por medio del cual se rechazó la demanda por caducidad de la acción.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se interpuso oportunamente, ante el funcionario competente, por quien tiene interés para recurrir, manifestándose claramente el motivo de inconformidad. Así mismo, de acuerdo con las normas procesales – numeral 1º del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 - y por la naturaleza del asunto es susceptible del recurso de alzada, habiéndose garantizado, el traslado del recurso a los demás sujetos procesales.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el Auto Interlocutorio No. 2268 del 15 de diciembre de 2015, proferido dentro del presente medio de control.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL : DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : FRANCISCO OLMOS CORTÉS Y OTROS
asesorese_abogados@hotmail.com
DEMANDANDO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2015-00332-00**
AUTO : INTERLOCUTORIO No. 613

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el Auto Interlocutorio No. 0001 del 13 de enero de 2016, por medio del cual se rechazó la demanda por caducidad de la acción.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se interpuso oportunamente, ante el funcionario competente, por quien tiene interés para recurrir, manifestándose claramente el motivo de inconformidad. Así mismo, de acuerdo con las normas procesales – numeral 1º del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 - y por la naturaleza del asunto es susceptible del recurso de alzada, habiéndose garantizado, el traslado del recurso a los demás sujetos procesales.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el Auto Interlocutorio No. 0001 del 13 de enero de 2016, proferido dentro del presente medio de control.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: EJECUTIVO
EJECUTANTE	: FABIO RAMON MUTIS GAVIRIA
EJECUTADO	: ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00465-00
AUTO	: INTERLOCUTORIO No. 616

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, contra el Auto Interlocutorio No. 2030 del 12 de noviembre de 2015, por medio del cual se negó el mandamiento de pago solicitado.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se interpuso oportunamente, ante el funcionario competente, por quien tiene interés para recurrir, manifestándose claramente el motivo de inconformidad. Así mismo, de acuerdo con las normas procesales – numeral 3º del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y artículos 321 y 348 del Código General del Proceso - y por la naturaleza del asunto es susceptible del recurso de alzada, habiéndose garantizado, el traslado del recurso a los demás sujetos procesales.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 2030 del 12 de noviembre de 2015, proferido dentro de la presente acción ejecutiva.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: ALEJANDRO LUNA GARCIA arcosabogadosasociados@gmail.com
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE SOLANO, CAQUETÁ alcaldia@solano-caqueta.gov.co
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00880-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 00121

Dentro del presente proceso se encuentra programada la realización de la audiencia inicial para el día veintisiete (27) de abril del dos mil diecisiete (2017), a las nueve (9:00) de la mañana, sin embargo, el Juzgado considera procedente reprogramar la diligencia, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, por la naturaleza del asunto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control, el día miércoles nueve (9) de marzo del dos mil dieciséis (2016), a las cuatro (4:00) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notificar la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CESAR OMAR RODRÍGUEZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.881.302 y T. P. No. 134.490 del C. S. de la J. para actuar como apoderado del Municipio de Solano, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la renuncia al poder presentada por el abogado CESAR OMAR RODRÍGUEZ PÉREZ, hasta tanto se acredite la comunicación en tal sentido, enviada al poderdante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL DEMANANTE	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO : LUÍS ALBERTO SUÁREZ dianitaesguerra@hotmail.com
DEMANDADO.	: MUNICIPIO DE ALBANIA, CAQUETÁ contactenos@albania-caqueta.gov.co rudymrentenria76@gmail.com
RADICACIÓN AUTO	: 18-001-33-33-002-2013-00120-00 : DE SUSTANCIACIÓN No. 00120

Dentro del presente proceso se encuentra programada la realización de la audiencia inicial para el día catorce (14) de marzo del dos mil diecisiete (2017), a las tres (3:00) de la tarde, sin embargo, el Juzgado considera procedente reprogramar la diligencia, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, por la naturaleza del asunto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control, el día martes ocho (8) de marzo del dos mil dieciséis (2016), a las cuatro (4:00) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notificar la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado RUDY SIGIFREDO RENTERÍA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.690.666 y T. P. No. 207.711 del C. S. de la J. para actuar como apoderado del Municipio de Albania, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: MARÍA ROMELIA PARRA DE GUTIÉRREZ dianitaesguerra@hotmail.com
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE ALBANIA, CAQUETÁ contactenos@albania-caqueta.gov.co
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00119-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 00119

Dentro del presente proceso se encuentra programada la realización de la audiencia inicial para el día siete (7) de marzo del dos mil diecisiete (2017), a las tres (3:00) de la tarde, sin embargo, el Juzgado considera procedente reprogramar la diligencia, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, por la naturaleza del asunto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control, el día lunes siete (7) de marzo del dos mil dieciséis (2016), a las cuatro (4:00) de la tarde.

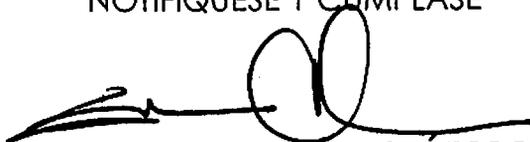
SEGUNDO: POR SECRETARÍA notificar la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ROGELIO ANDRÉS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.297.481 y T. P. No. 243.991 del C. S. de la J. para actuar como apoderado del Municipio de Albania, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la renuncia al poder presentada por el abogado ROGELIO ANDRÉS RODRÍGUEZ MARROQUÍN, hasta tanto se acredite la comunicación en tal sentido, enviada al poderdante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANANTE	: YUDY ANDREA AGUIRRE ESTRADA Y OTROS
DEMANDADO	: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2012-00182-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 00135

El día 11 de diciembre de 2015, se dio inicio a la Audiencia de Pruebas dentro del proceso de la referencia, la cual fue suspendida, en consideración a que algunos testigos no comparecieron, razón por la cual se hace necesario fijar una nueva fecha para continuar con la diligencia.

En consecuencia, se tendrá como nueva fecha y hora para la reanudación de la Audiencia de Pruebas, el día 9 de agosto de 2016 a las 10:00 am.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar como nueva fecha y hora para la reanudación de la Audiencia de Pruebas, el día 9 de agosto de 2016 a las 10:00 am.

SEGUNDO: Por secretaría comuníquese por el medio más expedito a las partes y al representante del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Florencia, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL : DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE : ARNULFO ANTONIO LUGO MANRIQUE
qytnotificaciones@qytabogados.com
DEMANDADO : NACIÓN –MINEDUCACIÓN – FOMAG Y OTROS
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2013-00948-00**
AUTO : DE SUSTANCIACIÓN No. 00142

Dentro del presente proceso se encuentra programada la realización de la audiencia inicial para el día diecisiete (17) de enero del dos mil diecisiete (2017), a las tres (3:00) de la tarde, sin embargo, el Juzgado considera procedente reprogramar la diligencia, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, para realizar audiencia inicial concentrada, con el fin de que en una misma diligencia, puedan evacuarse diferentes medios de control, relativos al mismo asunto jurídico.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control, el día martes quince (15) de marzo del dos mil dieciséis (2016), a las cuatro (4:00) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado RUDY SIGIFREDO RENTERÍA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.690.666 y T.P. No. 207.711 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL : DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE : JUAN GUILLERMO BARRETO PADILLA
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2014-00047-00**
AUTO : DE SUSTANCIACIÓN No. 00137

Notificada en debida forma la demanda y su reforma y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes cinco (5) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), a las tres (3:00) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.705.407 y T. P. No. 131.608 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Florencia, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL : DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE : JOSÉ MILLER MUÑOZ VALENZUELA
qytnotificaciones@qytabogados.com
DEMANDADO : NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG Y OTROS
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2013-00573-00
AUTO : DE SUSTANCIACIÓN No. 00139

Dentro del presente proceso se encuentra programada la realización de la audiencia inicial para el día catorce (14) de julio del dos mil dieciséis (2016), a las tres (3:00) de la tarde, sin embargo, el Juzgado considera procedente reprogramar la diligencia, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, para realizar audiencia inicial concentrada, con el fin de que en una misma diligencia, puedan evacuarse diferentes medios de control, relativos al mismo asunto jurídico.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control, el día martes quince (15) de marzo del dos mil dieciséis (2016), a las cuatro (4:00) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado RUDY SIGIFREDO RENTERÍA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.690.666 y T.P. No. 207.711 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Florencia, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL : DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE : MARÍA GLORIA BARAHONA SALAS
qytnotificaciones@qytabogados.com
DEMANDADO : NACIÓN –MINEDUCACIÓN – FOMAG Y OTROS
notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
RADICACIÓN : **18-001-33-33-002-2013-00547-00**
AUTO : DE SUSTANCIACIÓN No. 00140

Dentro del presente proceso se encuentra programada la realización de la audiencia inicial para el día veintiséis (26) de julio del dos mil dieciséis (2016), a las tres (3:00) de la tarde, sin embargo, el Juzgado considera procedente reprogramar la diligencia, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, para realizar audiencia inicial concentrada, con el fin de que en una misma diligencia, puedan evacuarse diferentes medios de control, relativos al mismo asunto jurídico.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

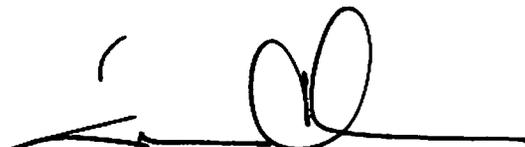
PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control, el día martes quince (15) de marzo del dos mil dieciséis (2016), a las cuatro (4:00) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado RUDY SIGIFREDO RENTERÍA GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.690.666 y T.P. No. 207.711 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la Fiduciaria La Previsora S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL DEMANANTE	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO : ARTURO GONZÁLEZ RUÍZ notificacionjuricarmocre@hotmail.com
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES notificacionesjudiciales@cremil.gov.co lfibseca@cremil.gov.co
RADICACIÓN AUTO	: 18-001-33-33-002-2013-00420-00 : DE SUSTANCIACIÓN No. 00127

Dentro del presente proceso se encuentra programada la realización de la audiencia inicial para el día treinta y uno (31) de enero del dos mil diecisiete (2017), a las tres (3:00) de la tarde, sin embargo, el Juzgado considera procedente reprogramar la diligencia, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, para realizar audiencia inicial concentrada, con el fin de que en una misma diligencia, puedan evacuarse diferentes medios de control, relativos al mismo asunto jurídico.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control, el día viernes once (11) de marzo del dos mil dieciséis (2016), a las cuatro (4:00) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LILIANA FONSECA SALAMANCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.379.667 y T. P. No. 189.246 del C. S. de la J. para actuar como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL DEMANANTE	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO : EVARISTO TORRES TRUJILLO notificacionjuricarmocre@hotmail.com
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
RADICACIÓN AUTO	: 18-001-33-33-002-2013-00630-00 : DE SUSTANCIACIÓN No. 00128

Dentro del presente proceso se encuentra programada la realización de la audiencia inicial para el día dieciocho (18) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), a las tres (3:00) de la tarde, sin embargo, el Juzgado considera procedente reprogramar la diligencia, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, para realizar audiencia inicial concentrada, con el fin de que en una misma diligencia, puedan evacuarse diferentes medios de control, relativos al mismo asunto jurídico.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control, el día viernes once (11) de marzo del dos mil dieciséis (2016), a las cuatro (4:00) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ROCIO ELISABETH GOYES MORAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.121.015 y T. P. No. 134.857 del C. S. de la J. para actuar como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: ANCIZAR DE JESÚS RESTREPO hriverita@hotmail.com
DEMANDADO	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA PONAL judiciales@casur.gov.co mesc21@hotmail.com
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-00723-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 00129

Dentro del presente proceso se encuentra programada la realización de la audiencia inicial para el día tres (3) de mayo del dos mil dieciséis (2016), a las tres (3:00) de la tarde, sin embargo, el Juzgado considera procedente reprogramar la diligencia, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, para realizar audiencia inicial concentrada, con el fin de que en una misma diligencia, puedan evacuarse diferentes medios de control, relativos al mismo asunto jurídico.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control, el día viernes once (11) de marzo del dos mil dieciséis (2016), a las cuatro (4:00) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

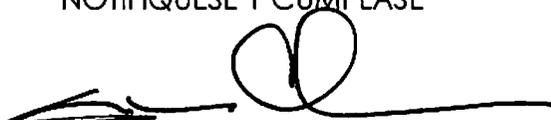
TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado HERNANDO RIVERA CUÉLLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.642.822 y T. P. No. 92.144 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado MICHEL EDYSON SILVA CACERES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.184.122 y T. P. No. 214.145 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la renuncia al poder presentada por el abogado MICHEL EDYSON SILVA CACERES, hasta tanto se acredite la comunicación en tal sentido, enviada al poderdante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL DEMANANTE	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO : JESÚS JOAQUÍN AMAYA VILLALBA juricarmocre@hotmail.com notificacionjuricarmocre@hotmail.com
DEMANDADO	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA PONAL judiciales@casur.gov.co
RADICACIÓN AUTO	: 18-001-33-33-002-2013-00786-00 : DE SUSTANCIACIÓN No. 00130

Dentro del presente proceso se encuentra programada la realización de la audiencia inicial para el día cinco (5) de abril del dos mil dieciséis (2016), a las diez (10:00) de la mañana, sin embargo, el Juzgado considera procedente reprogramar la diligencia, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, para realizar audiencia inicial concentrada, con el fin de que en una misma diligencia, puedan evacuarse diferentes medios de control, relativos al mismo asunto jurídico.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control, el día viernes once (11) de marzo del dos mil dieciséis (2016), a las cuatro (4:00) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Florencia, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE	: JOSÉ LIMBANIO SÁNCHEZ ARAGÓN notificacionjuricarmocre@hotmail.com
DEMANDADO	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL decaq.notificacion@policia.gov.co judiciales@casur.gov.co mesc21@hotmail.com
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2013-01018-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 00131

Dentro del presente proceso se encuentra programada la realización de la audiencia inicial para el día veinticinco (25) de mayo del dos mil diecisiete (2017), a las tres (3:00) de la tarde, sin embargo, el Juzgado considera procedente reprogramar la diligencia, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, para realizar audiencia inicial concentrada, con el fin de que en una misma diligencia, puedan evacuarse diferentes medios de control, relativos al mismo asunto jurídico.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control, el día viernes once (11) de marzo del dos mil dieciséis (2016), a las cuatro (4:00) de la tarde.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado DIEGO MAURICIO BARRERA CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.822.563 y T. P. No. 150.285 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado MICHEL EDYSON SILVA CACERES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.184.122 y T. P. No. 214.145 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en los términos del poder conferido.

CUARTO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la renuncia al poder presentada por el abogado MICHEL EDYSON SILVA CACERES, hasta tanto se acredite la comunicación en tal sentido, enviada al poderdante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL : DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANANTE : GLORIA AMPARO BUSTAMANTE
gvictoria61@hotmail.com
DEMANDADO : COLPENSIONES
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2015-00017-00
AUTO : DE SUSTANCIACIÓN No. 00136

Notificada en debida forma la demanda y vencido el término de traslado para contestarla, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que la inasistencia a la diligencia da lugar a la imposición de multa, en los términos indicados en los numerales 3 y 4 de la misma disposición.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día lunes veinticinco (25) de abril del dos mil dieciséis (2016), a las diez (10:00) de la mañana.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 180 numeral 1º, en concordancia con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a los abogados KAREN VIVIANA SANTIAGO CUÉLLAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.225.543 y T. P. No. 177.878 del C. S. de la J. y CARLOS ANDRÉS ROMERO GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.492.305 y T. P. No. 190.854 del C. S. de la J., para actuar como apoderados principal y sustituto, en su orden, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del poder y la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETA**

Florencia, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

ACCIONANTE	: POPULAR
ACCIONADO	: JULIO CESAR CARRILLO SUÁREZ Y OTROS
RADICACIÓN	: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS
AUTO	: 18-001-33-33-002-2015-00227-00
	: DE SUSTANCIACIÓN No. 00132

Mediante escrito presentado el 25 de febrero de 2016, el señor Julio Cesar Carrillo Suárez, en calidad de accionante dentro del presente proceso, solicita se dé inicio al incidente de desacato, porque no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada, de suspensión provisional de la construcción de viviendas que hiciera falta para completar el proyecto de Urbanización Alta Vista conjunto cerrado del Municipio de Florencia.

El artículo 41 de la Ley 472 de 1998, consagra las sanciones por incumplimiento a las órdenes judiciales en las acciones populares, disponiendo que se impondrá previo trámite incidental de desacato. Por su parte el artículo 210 de la Ley 1437 de 2011, señala el procedimiento de los incidentes promovidos en audiencia y luego de proferida la sentencia, sin embargo, no regula la relación a los incidentes promovidos fuera de audiencia, razón por la cual, debe darse aplicación a lo dispuesto en el 129 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

Así las cosas, se ordenará correr traslado del mismo al Gerente del Municipio de Florencia y a la Urbanización Alta Vista, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre él y pidan las pruebas que estimen pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia - Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la apertura del trámite incidental de desacato a decisión judicial, contra el Municipio de Florencia y contra la Urbanización Alta Vista Conjunto Cerrado.

TERCERO: Del incidente de desacato **córrase traslado** al Municipio de Florencia y a la Urbanización Alta Vista Conjunto Cerrado, por el término de tres (3) días contados a partir del siguiente en que se efectúe su notificación, para que se pronuncie y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: ADVERTIR a los funcionarios implicados, que el incumplimiento a la medida cautelar proferida por este despacho mediante auto 12 de febrero de 2016, conlleva a las sanciones legales del artículo 41 de la Ley 472 de 1998, el cual contempla multas conmutables en arresto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO

La Juez,



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: POPULAR
ACCIONANTE	: JOSÉ JAIRÓ DÍAZ ANDRADE
ACCIONADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2014-00542-00
AUTO	: DE SUSTANCIACIÓN No. 00134

Surtido el traslado de la prueba pericial decretada en la presente acción constitucional, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio, de que trata el artículo 231 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, advirtiéndose que para efectos de contradicción del dictamen, el perito deberá asistir a la audiencia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN**, de que trata el artículo 231 del Código General del Proceso, el día martes cinco (5) de abril del dos mil dieciséis (2016), a las diez (10:00) de la mañana.

SEGUNDO: Por Secretaría **CITAR** a las partes y demás sujetos procesales, advirtiéndose que para efectos de contradicción del dictamen, el perito deberá asistir a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EILEN MARGARITA CHICUÉ TORO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Florencia, primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	: DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: LAURA SOFIA MOTTA MONJE Y OTROS casram84@hotmail.com
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA – PONAL Y OTRO
RADICACIÓN	: 18-001-33-33-002-2015-00502-00
AUTO INTERLOCUTORIO	: No. 00607

Mediante auto del 26 de enero de 2016, se inadmitió la demanda de la referencia y se otorgó el término de ley para que se corrigieran las falencias advertidas, término que venció en silencio, por lo que, sería del caso, proceder al rechazo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Sin embargo, mediante escrito presentado el 23 de febrero de 2016, el apoderado judicial de los demandantes solicita el retiro de la demanda.

Por su parte, el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, expresa que el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares; en el *sub judice*, ni siquiera ha sido proferido el auto admisorio ni se han practicado medidas cautelares; en consecuencia, es procedente aceptar la petición y ordenar que por Secretaría se efectúe la entrega de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Florencia, Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de la referencia, por las razones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO: Por Secretaría, devolver al apoderado de los demandantes, la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta decisión, realizar las respectivas anotaciones en el programa Siglo XXI y archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


EILEN MARGARITA CHICUE TORO